



SEÑOR.



ON Melchor Malo de Molina, Marqués de Monterrico, Brigadièr de los Reales Exercitos, y Correo Mayor de las Indias, como marido, y conjunta persona de Doña Cathalina de Carvajal, Bargas, y Hurtado, à los R. P. de V. Mag. Dice que la Señora Reyna Doña Juana, en atencion à los grandes servicios del Doctor Don Lorenzo Galindez de Carvajal, de su Consejo, y Camara, y de los que havia hecho à los Señores Reyes Catholicos, se firviò hacerle merced, y donacion, por juro de heredad, perpetuamente, del Oficio de Correo Mayor de las Indias descubiertas, y por descubrir, para que por su mano, y por la del possedor, que por tiempo fuere de este Oficio, se huviesse de despachar todos los Correos necessarios, sin que por otra persona alguna se pudiesse executar, como mas por menor se expressa en la citada merced, y donacion Real, que fuè confirmada en forma especifica por otra del Señor Emperador Carlos V. en que està inserta la antecedente, su fecha en Toledo à 27. de Octubre de 1527; en cuya consequencia possedyò el dicho Doctor Carvajal, y despues de èl sus sucesores, hasta el Suplicante, el referido Oficio, sin contradiccion alguna; pues aunque el Rey nuestro Señor Phelipe V. glorioso Padre de V. Mag. por su Real Cedula de 11. de Junio de 1717. le mandò incorporar, y reunir à la Corona, restituyendo à Don Diego de Bargas Carvajal, Conde del Castillejo, que entonces le

A

pos-

NA 1104018
NEA 1635646

828
posseia , lo que sus Causantes huvissen desembolsado para su adquisicion , quedò sin efecto esta Real resolucion , por haver informado el Principe Santobono , entonces Virrey del Perù , que no posseiendo el dicho Oficio el referido Don Diego por titulo de compra, sino en virtud de una Donacion remuneratoria , como lo havia justificado , no era practicable su incorporacion à la Corona ; en cuya vista , y de lo que oïdo el Fiscàl , representò à su Magestad el Consejo de Indias: Por Real Cedula de 10. de Marzo de 1721. se sirviò mandar se amparasse , y mantuviesse al dicho Don Diego de Bargas Carvajal en la possession del mencionado Oficio de Correo Mayor de las Indias , en la misma forma , que hasta entonces lo havia gozado , como es literal en la citada Real Cedula de 10. de Marzo de 1721. Y aunque en el mismo año estableciò Don Jorge de Villalonga , Virrey entonces de Santa Fè , los Correos que le parecieron necessarios en aquel Reyno , para facilitar la comunicacion de su Capital con las Provincias de Quito , y Popayàn , de que diò cuenta al Consejo de Indias , solicitando su aprobacion : no le pareciò al Consejo concederla , sin examinar ante todas cosas , si esta novedad podìa perjudicar al Conde de Castillejo , y al derecho privativo , que como Correo Mayor de las Indias le estaba concedido , para el establecimiento , y direccion de todos los que se estimassen necessarios , para cuyo efecto escriviò Don Francisco de Arana su Secretario , y de su orden al referido Conde, para que representasse lo que à su derecho conviniessè , la Carta Orden corresponpiente , en 20. de Mayo de 1721. Y por haverse extinguido luego aquel Virreynato, quedò sin efecto la providencia de Correos , hasta que el actual Virrey Don Joseph Pizarro , les estableciò en el año passado de 1751 , lo que diò motivo à que el Suplicante le representasse su derecho , y los titulos en cuya virtud le competia , allanandose à ponerlos, y mantenerlos à su costa , no solamente en los parages en que los havia puesto el Virrey , sino tambien en todos los demàs , que estimasse convenientes al
Real

Real servicio , siempre que para ello se le diessen los auxilios , y afsistencias correspondientes. Y aunque esta pr etension era , y es arreglada à las mercedes de la Señora Reyna Doña Juana , y del Señor Emperador Carlos V. y à la Real Cedula del Señor Phelipe V. (que quedan citadas) fuè desatendida por el Virrey en su Decreto de 16. de Noviembre vencido , por el que en atencion à que suspendidos los Correos , que introduxo Don Jorge de Villalonga , por los motivos , que expreffaba el Suplicante , no hà solicitado en tanto tiempo su continuacion à su costa , y que practicarlos el dia de hoy , segun su direccion , en fuerza de la merced Real , le fuera inaccesible , pues solo con las providencias extraordinarias , y urgentes , dadas por aquel Superior Gobierno , pudiera haverse logrado el poner corrientes los Correos , que al presente existen à costa de la Real Hacienda , y sin algun detrimento ; y que de condescender con la pretension del Suplicante , sobre la tardanza en darles expedicion , no alcanzando su producto , se havia de ver precisado à suspenderlos , como se reconoce de lo acaecido en tiempo de Don Jorge Villalonga , pues si huviera reconocido utilidad , los huviera puesto en planta : llegandose à esto la Real Orden con que se halla , para su prompto establecimiento , de que ha resultado conocido beneficio à el Real haber de su Magestad , en la brevedad de comunicar las providencias para el cobro de sus Reales haberes , y al Publico , y Comun del Reyno , para facilitar los recursos , todo lo qual se desvaneciera , si se condescendiesse à este intento : no havia lugar lo pedido , mandando , que el Suplicante acudiesse à V. Mag. à usar de su derecho : como todo consta mas por menor de las Reales Mercedes , Cedula , Memorial , y Decreto , que acompañan esta humilde Representacion.

No ha solicitado , Señor , el Suplicante establecer Correos en el Reyno de Santa Fè , desde el año de 1721 , porque ni se le ha mandado que los pusiesse , ni los que desde entonces le han governado , lo han

considerado necesario ; siendo de creer , que no lo hu-
viera omitido su zelo , si lo huviesse tenido por tal.
Las dificultades que pondera el Virrey en su Decreto,
y que se han superado , con las providencias de aquel
Superior Gobierno , solo prueban , que seràn necessa-
rios sus auxilios para que el Suplicante pueda poner,
y mantener los Correos , y no deberá negárselos el
Virrey , dirigiendose à un assumpto , que interessa el
servicio de V. Mag. , y el Bien Publico : El supuesto
que hace , de que por ser corto su producto , se verà
precisado el Suplicante à suspenderlos , no tiene mas
solidèz , que los antecedentes ; porque si hoy rinde
poco , rendirà mas con el tiempo ; y en qualquier
caso , està llano el Suplicante à costear , con su propia
hacienda lo que faltare , para conservar el derecho pri-
vativo de su Casa , adquirido con titulos tan legiti-
mos , y en remuneracion de los meritos , y servicios
del Doctor Galindez de Carvajal su sexto Abuelo , con-
tinuados por todos sus descendientes. La ponderacion
que se hace de la distancia , es no menos desestimable ;
porque esta se suple por medio de un Apoderado , que
residiendo en Santa Fè , y con inmediata sujecion al
Virrey , cumplirà exactamente su encargo , y si no lo
hiciera , se le podrà apremiar , y castigar ; y asì pare-
ce , que los motivos , que expusò el Virrey en su De-
creto , no bastan para que por ellos se despoje al Su-
plicante de un derecho tan honorifico ; y solo puede
ser considerable el que tambien expressa , de hallarse
con Orden de V. Mag. para el prompto establecimien-
to de Correos ; pero como este puede mas bien lo-
grarse con igual brevedad , y seguridad por mano del
Suplicante , baxo el amparo , y proteccion del Virrey,
dandose por este las providencias , y auxilios corres-
pondientes , que à costa de la Real Hacienda : pare-
ce , que sin gravamen de esta , puede quedar assegura-
do el intento , dexando intacto el derecho del Supli-
cante.

Notorios son , Señor , al Consejo de V. Mag. los
servicios personales , y pecuniarios , con que en Paz,

Y

y Guerra han calificado su zelo ; amor , y fidelidad sus Ascendientes , en los Reynados antecedentes al de V. Mag. han procurado imitarles el Suplicante , y Don Fermin de Carvajal , Conde del Castillejo , su sobrino , Yerno de Doña Cathalina de Carvajal , inmediato successor de su Casa , y Mayorazgo. En el año de 1740. confirió el Marquès de Villagarcia , Virrey entonces del Perú , un Regimiento al Suplicante ; y en el de 1745. nombrò el actual Virrey , Conde de Superunda , al referido Don Fermin de Carvajal , por Capitàn de una Compañia : Con estas Tropas socorrió la Plaza de Panamá , amenazada por el Vice-Almirante Vernon , y el Reyno de Chile , quando entraron en el Mar del Sur los Ingleses , entonces Enemigos , mandados por el Gefe de Esquadra Anson : Reicientemente consiguió la dicha de haver pacificado las Provincias sublevadas de Guaruchiri , y castigado à los Rebeldes , en cuya expedicion mandaba el Suplicante la Tropa , y el referido Conde de Castillejo su Yerno la Cavalleria , no solo como Theniente Coronèl de ella , sino tambien como Edecàn , por cuyo medio se expidieron las Ordenes convenientes , nombrados ambos por el dicho Virrey , Conde de Superunda , que informò à V. Magestad de este suceso , como à mayor abundamiento consta de los Titulos originales , que acompañan este Memorial ; por cuyo servicio se dignò V. Mag. conferirle el Grado de Brigadièr de los Reales Exercitos. Y en consideracion de estos motivos:

Suplica rendidamente à V. Mag. se sirva declarar, que en fuerza de las dichas Reales Concesiones toca, y pertenece al Suplicante el derecho privativo de establecer Correos en el Reyno de Santa Fè , mandando, que los que se han puesto en èl por el Virrey , corran por direccion , y de cuenta del Suplicante , que desde luego se allana à pagar à la Real Hacienda , lo que para su establecimiento , y permanencia huviesse gastado ; y al actual Virrey , y sus Successores , que den al Suplicante , y los suyos todos los auxilios necesarios,

